



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

Expte. 2018/020121

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE

R.M. 1969/2019

Montevideo, - 5 DIC. 2019

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental Previa realizada por Incoci S.A., respecto de su proyecto de extracción de tosca, piedra partida y piedra bruta, ubicado en el padrón N° 4.977, de la 1ª Sección Catastral del departamento de Flores (Exp. 2018/14000/020121);

RESULTANDO: I) que el referido proyecto, comunicado el 26 de junio de 2018, fue clasificado en la categoría "B" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005), expidiéndose el certificado de clasificación ambiental el 3 de setiembre de 2018 (Exp. 2018/14000/010537);

II) que el 26 de noviembre de 2018 fue presentada la solicitud de Autorización Ambiental Previa, acompañando los documentos de proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

III) que personal del Área Evaluación de Impacto Ambiental realizó una inspección al padrón referido el 4 de febrero de 2019, en la que se relevó el área proyectada para la cantera;

IV) que durante la tramitación del presente expediente, la División de Evaluación de Impacto Ambiental realizó una solicitud de información complementaria el 14 de febrero de 2019, la cual fue contestada por la interesada el 15 de marzo del mismo año;

V) que el Informe Ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por el plazo reglamentario, mediante publicaciones que se realizaron en el Diario Oficial y en "La Diaria", de 10 de junio de 2019 y en el semanario "Pueblo", de 12 de junio de 2019, sin que compareciera ningún interesado;

VI) que según surge del informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental, de 17 de setiembre de 2019, se sugiere conceder la Autorización Ambiental Previa solicitada, así como Autorización Ambiental de Operación, sujetas a las condiciones que se expresan al amparado del inciso 4º del artículo 17 del Reglamento de EIA/AA;

CONSIDERANDO: I) que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, concediéndose la Autorización Ambiental Previa, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que el proyecto en sus distintas etapas, no presentará impactos ambientales negativos residuales que puedan ser considerados inadmisibles;

II) que asimismo habrá de concederse Autorización Ambiental de Operación (artículos 23 y 24 del reglamento);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y por el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO

TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Concédase Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a Incoci S.A., inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el Nº 21.221175.0014, para su proyecto de extracción de tosca,



# MVOTMA

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

piedra partida y piedra bruta, ubicado en el padrón N° 4.977, de la 1ª Sección Catastral del departamento de Flores.-

2º.- Las autorizaciones referidas en el ordinal anterior se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:

a) Toda modificación al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su análisis y eventual aprobación previa.

b) De constatare impactos ambientales no previstos originalmente, se deberán establecer medidas de mitigación y presentarlas ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su aprobación.

c) La titular contará con un plazo de 2 (dos) años, a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente, para iniciar la ejecución del proyecto. De no iniciarse el mismo dentro de dicho plazo, la presente autorización quedará sin efecto.

d) La titular deberá comunicar por escrito a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, con antelación suficiente, la fecha de inicio de la ejecución del proyecto.

e) Se deberá colocar cartelería que señale la presencia de la mina, indicando el titular y el número de la presente resolución.

f) La titular deberá informar a la escuela rural N° 5 y a los pobladores de las zonas más cercanas al proyecto la fecha y hora de los eventos de voladura, con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, debiéndose guardar el registro de las comunicaciones.

g) Deberá incorporarse al plan de monitoreo, un punto de muestreo del efluente a la salida de la unidad de sedimentación

en el cual se analice, con una frecuencia semestral, los parámetros de pH, turbidez, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas.-

h) Deberá implementarse un sistema que permita a los pobladores locales señalar sus molestias o inquietudes, para lo que deberá colocarse un cartel a la entrada del predio, informando sobre la existencia de tal posibilidad y los medios disponibles para presentar las quejas y los reclamos que pudieren tener. La interesada deberá contar con formularios, en los que se detalle el reclamo, junto con la fecha de su recepción y la fecha y hora del evento, debiendo asimismo realizar una evaluación de los reclamos presentados y de las medidas que pudieren ser necesarias. La empresa deberá llevar un registro de las quejas y reclamos recibidos, junto con su análisis y el detalle de las medidas de gestión adoptadas.

i) Todos los registros generados por las actividades de monitoreo en la fase operativa del proyecto, junto con la documentación entregada por los gestores de los residuos Categoría I, deberán estar a disposición de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el predio donde se desarrollará el proyecto.

j) La interesada deberá presentar al Área Control y Desempeño Ambiental, junto con la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental de Operación, un informe de desempeño ambiental del emprendimiento, que incluya los monitoreos realizados con frecuencia anual y, como mínimo, la siguiente información correspondiente a cada año de operación del proyecto:

- i. Resultados de los análisis del plan de monitoreo y su evaluación.
- ii. Registros fotográficos del estado de la laguna de sedimentación y de la canalización de los pluviales hacia la misma.



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

iii. Documentación probatoria de la gestión de los residuos Categoría I, según lo establecido en el Decreto N° 182/013, de 20 de junio de 2013, mediante gestores autorizados.

iv. Registros de las comunicaciones a la escuela rural y a los vecinos, así como de las eventuales quejas y reclamos, junto con las medidas de gestión adoptadas.

3º.- La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 3 (tres) años, contados a partir del día hábil siguiente al inicio de la ejecución del proyecto, previniéndose que con suficiente antelación a su vencimiento, la interesada deberá solicitar su renovación a los efectos de poder continuar operando el proyecto, salvo que se introduzcan modificaciones, reformas o ampliaciones significativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.-

4º. -Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.-

5º.- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación de la interesada. Cumplido, dese cuenta a la Dirección General de Secretaría, a los efectos de la remisión de copia de la presente a la Dirección Nacional de Minería y Geología y a la Intendencia de Flores.-

Arq. Eneida de León  
Ministra de Vivienda,  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

